**DNCP/DJ N° 2369 / 16**

Asunción, 18 de abril de 2016.

**DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL MEMORÁNDUM DNCP/ DVC N° 137/16 DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2016 EN EL MARCO DEL LLAMADO A LCO "CONSULTORIA PARA DIAGNOSTICO, MAPEO Y RECOMENDACIONES REFERENTE A LA SITUACION DE GENERO EN EL CUADRO DE EMPLEADOS Y EMPLEADAS DE GDC" CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DE CENTRAL. ID N° 298.727.----------**

A través del Memorándum DVC N° 137/16 se ha remitido a esta Dirección Jurídica en fecha 13 de abril de 2016 por la Dirección de Verificación Contractual, el Informe Contractual DVC N° 19/2016 y la Evaluación de Descargo N° 23/2016.----------

La conclusión que ha quedado firme en dicho informe que nos atañe es la siguiente:----------

*"**Conclusión 4.5.** :"...Debido a que no se puede determinar la fecha de entrega de las Copias de los Informes Finales enviados por las partes, y ante el Informe Final sellado y firmado por las partes, enviado inicialmente por la Contratante, en donde no se desarrollan todos los tópicos establecidos en los Términos de Referencia, se mantiene firme la conclusión 4.5.". (Sic).*----------

**Esta Dirección Jurídica considera pertinente realizar el siguiente análisis de la cuestión planteada:** ----------

La Dirección de Verificación Contractual, por medio del Memorándum DVC N° 137/16 ha remitido a esta Dirección Jurídica en fecha 13 de abril de 2016 el Informe Contractual DVC N° 19/2016 y la Evaluación de Descargo N° 23/2016.----------

Abg. Jessica A. Velasquez Ortiz
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

Ahora bien, respecto a la conclusión arriba mencionada, que ha quedado firme en el Informe de Verificación Contractual corresponde realizar un análisis en relación al siguiente punto:----------

***4.5 "De la comparación de los tópicos establecidos en los Términos de referencia, con los desarrollados en el Reporte Final enviado por la Convocante a esta Dirección se señala que los puntos 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13; no fueron desarrollados, siendo incompleto el Reporte de consultoría presentado como FINAL."(Sic) ----------***

Al respecto se menciona en el Informe de Verificación Contractual, que ambas partes remitieron con sus descargos copias del Informe Final, donde se encuentran desarrollados todos los tópicos establecidos en los Términos de Referencia, pero el mismo-, no posee fecha, de manera que no es posible determinar la efectiva entrega del mismo dentro del plazo establecido.----------

Asimismo se señala, que en fecha 27 de enero de 2016, en el Expediente N° 782/16 la Gobernación de Central había enviado dos informes, correspondientes a un Informe Preliminar y un Informe Final, ambos se encontrarían sellados y firmados tanto por la Unidad Operativa de Contratación de la Gobernación y la Consultora, pero en los mismos no se encontraban desarrollados todos los tópicos, y carecían de la consignación de la fecha de presentación. Posteriormente ambas partes con sus respectivos descargos en fechas 11 y 28 de marzo de 2016 remitieron copias del Informe Final, que tampoco coincidían con el Informe Final remitido por la Gobernación de Central inicialmente.----------

La firma consultora HUMAN RESOURCES MANAGEMENT S.A., habia manifestado en su descargo que los Informes Finales constituían los productos, y que son de responsabilidad de la Consultora entregar a la Gobernación, no exitiendo obligación

Abg. Jessica A. Velasquez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora



Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

contractual de entregar las evidencias de los demás pasos o actividades; a lo que en el marco del Proceso de Verificación Contractual se había señalado; y esta Dirección Jurídica coincide con dicha Dirección de Verificación de Contratos en esos términos; que en las Condiciones en que presentó su oferta se indica que debería presentar informes, cada uno con productos definidos, además de que todos los documentos debían ser entregados en versión impresa y en un archivo PDF, de conformidad a lo establecido en la Sección 5 Terminos de Referencia del PBC; también en las Condiciones Generales del Contrato, Sección 3. Obligaciones del Consultor.----------

Igualmente, la firma consultora en su oferta presenta el Formulario TEC- 4 *"Descripción del Enfoque, la Metodología y el Plan para la Ejecución del Trabajo"*, punto *B.3) Productos a Entregar y Plazos*, donde se compromete a la entrega de varios informes y documentos. Y tal como se dispuso en el contrato, cláusula segunda, tanto como en el PBC como en la Oferta de la firma Consultora forman parte integrante del Contrato. Por ende la firma Consultora posee la obligación contractual de entregar todos los documentos e informes, los que no fueron remitidos por él ni por la Gobernación de Central.----------

Concluye el Informe de Verificación Contractual: *"...Debido a que no se puede determinar la fecha de entrega de las Copias de los Informes Finales enviados a las partes, y ante el Informe Final sellado y firmado por las partes, enviado inicialmente por la contratante, en donde no se desarrolan todos los tópicos establecidos en los Términos de Referencia,* ***se mantiene la conclusión 4.5.****".(Sic).*----------

Al respecto, ante la existencia de posibles incumplimientos contractuales por parte de la firma ***HUMAN RESOURCES MANAGEMENT S.A.,*** **esta Dirección Jurídica considera pertinente la remisión de los antecedentes al Departamento de Sumarios de la DNCP** a los efectos de determinar si la conducta del contratista se

Abg. Jessica A. Velastiqui Nuñez
Dirección Jurídica
Jueza Instructora



Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

subsume en alguno de los supuestos del art. 72 de la ley 2051/03 y si así fuera se imponga la sanción administrativa que corresponda.----------

Por todo lo expuesto, no cabe más que ratificarnos en lo sostenido por la Dirección de Verificación de Contratos en cuanto al punto 4.5 mencionado en su Informe y desarrollado en el presente dictamen, recomendamos en consecuencia:----------

**Remitir los antecedentes al Departamento de Sumarios de la DNCP** a los efectos de determinar si la conducta del contratista ***HUMAN RESOURCES MANAGEMENT S.A.,*** en el marco de la conclusión detallada más arriba, se subsume en alguno de los supuestos del art. 72 de la ley 2051/03 y si así fuera se imponga la sanción administrativa que corresponda.----------

Finalmente, Instamos a la Convocante a que en futuros procedimientos de contratación den cabal cumplimiento a la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y sus respectivos decretos reglamentarios, así como toda la normativa aplicable a fin de asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones en los procesos de compra y ejecución contractual.----------

Por todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica, considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de oficio y atendiendo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 incisos a) y d) del decreto 7434/11 por los motivos ya expuestos anteriormente, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.---

**Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel**
**Dirección Jurídica – DNCP**

**Abg. Luis Godoy Duria**
**Director Jurídico- DNCP**